



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00217-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MILEIDA MORENO PALACIO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 03-05-235-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia No 0125 de fecha 19 de febrero de 2016⁵, fue debidamente sustentada por la parte recurrente⁶, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia No 0125 de fecha 19 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

⁵ Fl. 160-173

⁶ Ejército Nacional - Fls. 180-189



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-000-2014-00131-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALEXANDER CABRERA GONZALEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.I. 09-05-241-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2016¹⁷, fue debidamente sustentada por la parte recurrente¹⁸, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹⁷ Fl. 103-112

¹⁸ Fls. 115-124



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2012-00413-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : NUBIA SUAREZ MARÍN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.I. 01-05-233-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de enero de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la Policía Nacional en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹ Fl. 460-486

² Fls. 492-506



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00038-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS HERNANDO JURADO CARDONA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO NÚMERO : A.I. 04-05-236-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 28 de enero de 2016⁷, fue debidamente sustentada por la parte recurrente⁸, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 28 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

⁷ Fl. 118-126

⁸ FONPREMAG - Fls. 127-130



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2013-00707-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : PEDRO CESAR LEÓN MELLIZO
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.I. 02-05-234-16 (S. Oral)


MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, proferida en Audiencia Inicial No. 007 de fecha 27 de enero de 2016³, fue debidamente sustentada por la parte recurrente⁴, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial No. 007 de fecha 27 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

³ Fl. 139-141

⁴ Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Fls. 139-141



110.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO: 18-001-23-33-003-2015-00014-00
ACCIÓN: NULIDAD
ACTOR: HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
DEMANDADA: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ (Art. 149 Ordenanza No. 035 del 25/11/2004)
AUTO No.: A.S. 13-05-166-16 (S. Oral)
Magistrado Ponente: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación¹ interpuesta por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial con Juzgamiento, fechada del 12 de abril de 2016², proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término³ de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Hospital María Inmaculada contra la sentencia proferida por este Tribunal, en la Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 12 de abril de 2016.

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹ Folios 101-108

² Folios 87-91

³ Folio 109



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO: 18-001-23-33-003-2015-00016-00
ACCIÓN: NULIDAD
ACTOR: HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
DEMANDADA: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ (Art. 154 Ordenanza No. 035 del 25/11/2004)
AUTO No.: A.S. 14-05-167-16 (S. Oral)
Magistrado Ponente: EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación⁴ interpuesta por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia emitida en Audiencia Inicial con Juzgamiento, fechada del 14 de abril de 2016⁵, proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término⁶ de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Hospital María Inmaculada contra la sentencia proferida por este Tribunal, en la Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 14 de abril de 2016.

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

⁴ Folios 111-117

⁵ Folios 104-106

⁶ Folio 122



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2012-00410-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : WILSON NIETO ALVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S. 12-05-165-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 329 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2013-00173-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DORIS RAMIREZ MAYA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
AUTO NÚMERO : A.I. 05-05-158-16 (S. Oral)

M. PONENTE: : Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 347 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2014-00019-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARÍA LUDIVIA OSPINA VIDAL
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.S. 06-05-159-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 176 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2014-00122-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ANTONIO BARAHONA SALAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO NÚMERO : A.S. 10-05-163-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 265 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2012-00281-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : YEIMY CANACUE SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S. 11-05-164-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 638 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00674-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FLOR MARINA CUELLAR VALDERRAMA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FONPREMAG
AUTO NÚMERO : A.I. 06-05-238-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera No. JA902D-108 de fecha 14 de octubre de 2015¹¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente¹², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 28 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹¹ Fl. 109-119

¹² FONPREMAG - Fls. 126-128



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00718-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARÍA GLORA GÓMEZ DE GARZÓN
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
AUTO NÚMERO : A.S. 09-05-162-16 (S. Oral)
M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 171 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00802-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE YESID FIERRO CUEVAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FONPREMAG
AUTO NÚMERO : A.I. 07-05-239-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 09 de octubre de 2015¹³, fue debidamente sustentada por la parte recurrente¹⁴, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 09 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹³ Fl. 84-89

¹⁴ FONPREMAG - Fls. 95-98



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00900-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN FERNANDO GÓMEZ FISGATIVA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SOLITA - CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.S. 07-05-160-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 176 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado



144

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00935-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL ANGEL CASTILLO FORERO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP
AUTO NÚMERO : A.I. 08-05-240-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 20 de octubre de 2015¹⁵, fue debidamente sustentada por la parte recurrente¹⁶, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en Audiencia Inicial con Juzgamiento de fecha 20 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.
3. **RECONOCER** personería al doctor ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.407 y T.P. No. 131.608 del C. S de la J. para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 123 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

¹⁵ Fl. 84-89

¹⁶ UGPP - Fls. 113-117



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-40-004-2013-00781-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DERLY JOVANA SOLANO VARGAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S. 08-05-161-16 (S. Oral)

M. PONENTE: Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 197 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
 Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-40-004-2014-00166-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JULIO SÁNCHEZ QUESADA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.I. 05-05-237-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE : EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2015⁹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente¹⁰, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.
3. **RECONOCER** personería al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S de la J. para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los términos y para los fines del poder obrante a folio 310 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS
Magistrado

⁹ Fl. 282-292

¹⁰ Municipio de Florencia - Fls. 296-297